

INFORME N.º 060-2014-SUNAT/5D0000

En cuanto a lo señalado por el artículo 61º del TUO del Código Tributario, se consulta cuál es el plazo para llevar a cabo una fiscalización parcial en la que se deben aplicar normas de precios de transferencia.

BASE LEGAL:

- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, publicado el 22.6.2013 y normas modificatorias (en adelante, TUO del Código Tributario).

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con el artículo 61º del TUO del Código Tributario la determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa.

Asimismo, el segundo párrafo del mencionado artículo dispone que la fiscalización que realice la SUNAT podrá ser definitiva o parcial. La fiscalización será parcial cuando se revise parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria.

Agrega la citada norma, que en el procedimiento de fiscalización parcial se deberá: a) Comunicar al deudor tributario, al inicio del procedimiento, el carácter parcial de la fiscalización y los aspectos que serán materia de revisión⁽¹⁾ y b) Aplicar lo dispuesto en el artículo 62º-A considerando un plazo de seis (6) meses, con excepción de las prórrogas a que se refiere el numeral 2 del citado artículo.

2. Ahora bien, el artículo 62º-A del TUO del Código Tributario regula el plazo máximo del procedimiento de fiscalización definitiva y cuáles son las excepciones o suspensiones de dicho plazo.

En cuanto a las excepciones al plazo, el numeral 3 del referido artículo establece que el plazo de un año dispuesto para las fiscalizaciones definitivas⁽²⁾, no es aplicable en el caso de fiscalizaciones efectuadas por aplicación de las normas de precios de transferencia.

3. De las normas glosadas, se tiene que para la realización de una fiscalización parcial se deberá comunicar al deudor tributario el carácter parcial del procedimiento y los aspectos específicos que serán materia de revisión, siendo que el plazo de duración será como máximo de seis meses sin perjuicio de resultar aplicables a dicho procedimiento las disposiciones establecidas en el artículo 62º-A del TUO del Código Tributario, tales como

¹ De acuerdo con el último párrafo del artículo 61º del TUO del Código Tributario, iniciado el procedimiento de fiscalización parcial, la SUNAT podrá ampliarlo a otros aspectos que no fueron materia de la comunicación inicial, previa comunicación al contribuyente, no alterándose el plazo de seis (6) meses, salvo que se realice una fiscalización definitiva; supuesto en el cual se aplicará el plazo de un (1) año establecido en el numeral 1 del artículo 62º-A del mencionado dispositivo.

² El numeral 1 del artículo bajo comentario establece que dicho plazo se computa a partir de la fecha en que el deudor tributario entregue la totalidad de la información y/o documentación que fuera solicitada por la Administración Tributaria, en el primer requerimiento notificado en ejercicio de su facultad de fiscalización. De presentarse la información y/o documentación solicitada parcialmente no se tendrá por entregada hasta que se complete la misma.

las excepciones al plazo, la suspensión del mismo así como los efectos del vencimiento del plazo, con excepción de las prórrogas previstas por el numeral 2 de dicho artículo.

Ello teniendo en consideración, que la norma que dio origen al artículo 61° del TUO del Código Tributario, antes citado, fue el Decreto Legislativo N.° 1113⁽³⁾, cuya Exposición de Motivos señala que al plazo de duración de la fiscalización parcial les serán *“aplicables las reglas contenidas en el artículo 62°A, tales como las excepciones al plazo”*.

4. Siendo ello así, a las fiscalizaciones parciales en las que se apliquen normas de precios de transferencia no les será aplicable el plazo de duración al que hace referencia el artículo 61° del TUO del Código Tributario, toda vez que se ha dispuesto para tal situación que resultará aplicable la excepción al plazo de duración prevista por el numeral 3 del artículo 62°-A del mencionado TUO.

Asimismo, cabe indicar que la aplicación de las normas de precios de transferencia en los procedimientos en los que se haya revisado en parte, uno o algunos de los elementos de la obligación tributaria dependerá de la posibilidad de aplicación del método más apropiado para reflejar la realidad económica de la operación según lo señalado en el inciso e) del artículo 32°-A del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta⁽⁴⁾, debiendo, además, tenerse en cuenta que conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 76° del TUO del Código Tributario, los aspectos revisados en una fiscalización parcial que originan la notificación de una resolución de determinación no pueden ser objeto de una nueva determinación, salvo en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 108° del mismo TUO⁽⁵⁾.

CONCLUSION

Las fiscalizaciones parciales en las que se apliquen normas de precios de transferencia no estarán sujetas al plazo de duración al que hace referencia el artículo 61° del TUO del Código Tributario, toda vez que se ha dispuesto para tal situación que resultará aplicable la excepción al plazo de duración prevista por el numeral 3 del artículo 62° del mencionado TUO.

Lima, 16 de setiembre de 2014

Original firmado por:

FELIPE EDUARDO IANNACONE SILVA
Intendente Nacional(e)
Intendencia Nacional Jurídica
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATEGICO

jcg
A0536.1-D14
CÓDIGO TRIBUTARIO – Plazo de duración de fiscalizaciones parciales en las que se apliquen normas de precios de transferencia.

³ Publicado el 5.7.2012.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias.

⁵ El cual regula los casos en que por excepción, la Administración Tributaria podría revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, después de su notificación.